

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del Oficial Mayor, de la Presidenta de la Mesa Directiva, de la Presidenta de la Comisión Permanente y Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y del Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afroamericanas, todos del Congreso del Estado de Baja California Sur.	5240, 6225 y 8554

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

Desahogo de requerimiento.

Vistos los escritos y anexos del Oficial Mayor, de la Presidenta de la Mesa Directiva, de la Presidenta de la Comisión Permanente y Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, así como del Presidente de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, de Asuntos Indígenas y Afroamericanas, todos del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual desahogan el requerimiento formulado en autos.

Los promoventes hacen una relación de antecedentes legislativos relativos a la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur (norma impugnada en la presente Acción de Inconstitucionalidad).

Asimismo, efectúan una relatoría de las acciones llevadas a cabo a efecto de cumplir el fallo, entre otras, haber llevado diversas reuniones de trabajo con las Comisiones Legislativas que tienen intervención en el cumplimiento de la ejecutoria, respecto de las cuales transcribe la totalidad del contenido de un cúmulo de minutas de acuerdos con el resultado de dichas reuniones y remiten de forma digitalizada en formato de memoria usb, diversas constancias para

acreditar la realización de las etapas que refiere como “**etapa deliberativa**” y “**etapa consultiva**”.

De igual forma, hacen del conocimiento que se presentó una iniciativa de Ley para la Atención y Protección a Personas con Trastorno del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur, para su dictaminación y posterior discusión por parte del Pleno del Congreso local.

Asimismo, refieren que el veintiséis de marzo del año en curso, el Pleno del Congreso local emitió el **Decreto 3273, mediante el cual se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con Trastorno Autista del Estado de Baja California Sur**, mismo que fue remitido al Poder Ejecutivo del Estado para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Lineamientos del fallo.

Al respecto, es necesario tener presente que al resolver el presente medio de control constitucional, esta Suprema Corte refirió que las consultas dirigidas a **personas con discapacidad** deben cumplir con los siguientes requisitos:

“(…) Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad. Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

Informada. *A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.*

Significativa. *Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.*

Con participación efectiva. *Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.*

Transparente. *Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.*

Lo que se traduce en que las consultas dirigidas a las personas con discapacidad, deben ser **previas, públicas, abiertas y regulares; estrechas y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, accesibles, informadas, significativas, con participación efectiva y transparentes,** en los términos de la descripción hecha por este Tribunal de cada tópico.

Requerimiento.

Conforme a lo dispuesto con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y visto el estado de autos, **se requiere al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur,** para que dentro del plazo de **diez días hábiles,** realice lo siguiente:

- Remita a este Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten la realización de la consulta a las personas con discapacidad (personas con la condición del espectro autista).

Las constancias remitidas deberán ser suficientes para acreditar que la consulta de mérito fue llevada a cabo ajustándose a los principios de **consulta previa, pública, abierta y regular; estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; accesible; informada; significativa; con participación efectiva y transparente.**

Asimismo, dichas constancias deberán ser enviadas de forma organizada y separada por cada principio de la consulta, para una eficiente revisión de la misma.

- Haga del conocimiento si el Decreto 3273, mediante el cual se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con Trastorno Autista del Estado de Baja California Sur, ya fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Apercibimiento.

Apercibido que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia; medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal.

Notifíquese.

Por lista y por oficio al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur.**

Cúmplase.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP/AGZ

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	HUGO AGUILAR ORTIZ AUOH730401HOCGRG05	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T23:44:36Z / 29/04/2026T17:44:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	77 6d 75 05 d6 c7 1d ad 6e f9 6e 88 9d db 0e 5e 72 27 6f 0a d4 e7 2c 9a 51 b8 e0 e8 bd 9a 4e 62 5c 18 f2 bb 93 33 fe 4f 1f ab ef 79 cd 30 ea 53 f3 62 57 bf 8a 52 3b f3 e8 74 42 bf 78 92 14 dd e1 eb 82 f2 99 81 d2 63 99 99 ff b5 df 37 ba 58 9b 1b d0 b3 3c 00 a4 bb cc 78 2c 5e cd 3d da c6 51 05 6b 65 05 8f 97 63 68 85 d6 df a5 e1 3f 33 d8 36 37 2c 8f ff ad 4c d0 72 69 62 e6 1f a6 d2 67 52 16 d5 0b 06 d7 46 61 e1 7e 99 aa ea 5e f3 2c 08 d7 30 7d 3d e2 33 b1 30 c2 7b 9a 45 c1 ab 20 64 83 8e 14 da d9 81 0e 00 e1 e7 35 ed 62 3d 9c d2 6e f8 e7 4f 49 6b 22 e5 fa bf fd e3 41 08 45 4e e4 75 d6 60 b2 f2 f3 87 80 a3 4a fe 27 69 3b 89 06 13 eb 47 83 a3 b1 d3 e0 e6 cb eb 88 75 6f 4e b6 31 85 0e c4 22 7f 64 cb 98 cd 65 6d 97 44 5b 2f d5 8c 6b 72 e0 c9 eb 0b 65 16 9f 42 f2 a7 7a bd 06 96 f6 a8 80 4a a8 d7 11 93 3a e2 5a f2 bb 3a				
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP Emisor del certificado de OSCP Número de serie del certificado OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal 706a6620636a663300000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia Datos estampillados	29/04/2026T23:44:37Z / 29/04/2026T17:44:37-06:00 TSP FIREL Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1425815 B3DBAFB13E1F2216102425D2B3E573101A0B5D58D7D4837FEB2183E9DC01D023BC2C			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2026T23:36:40Z / 29/04/2026T17:36:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1a 91 29 c9 0a 66 25 62 3f 2b 0f 46 66 15 95 99 88 b9 c5 cb 23 b6 0f 92 1f 0e 5f 4f 29 75 a5 44 60 1b 5a 8b 76 7e 6b 17 31 ba 26 56 94 16 71 7f 78 3d 0e 5e f7 69 24 88 4c 91 5b 62 ad f4 d6 8c 0c 36 84 33 2e 79 1b c2 32 f6 87 d9 2d fe 25 1b a9 c6 82 a0 76 93 df 6c 2c db a6 03 80 1a b8 b8 f7 68 f9 5e cc b9 2c 16 87 47 18 57 87 4e 9b d2 f4 12 89 78 24 20 5c b3 52 97 5e d8 61 4f 1a 42 3f d4 49 1e bc 80 b2 e0 fc db 67 bb 9f 27 7c 4f f5 92 5c 72 00 c0 ad 90 b0 37 ff c0 4c e7 22 18 92 ba 0b 5f 3c 0c a5 ed fa 30 0a 97 e8 c7 8c ec f2 d8 40 ac c6 66 42 5f 4a 4e 54 29 ba 11 75 a4 e7 9d ab e3 e4 ae a9 a0 13 80 a5 ac a6 31 32 12 93 bc 99 51 1d 87 76 67 2c 97 a4 7d 56 38 89 96 a5 3d 80 ad 3a 73 2f 71 cc bd 8b 1f 22 01 58 45 05 fb 27 47 62 bd 3f c1 9a ec 1c ff 2d 51				
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP Emisor del certificado de OSCP Número de serie del certificado OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal 706a6620636a66320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia Datos estampillados	29/04/2026T23:36:40Z / 29/04/2026T17:36:40-06:00 TSP FIREL Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1425716 42C3B564B056F93DF51F74DF204F31484B7AC8C19C62CBA0467B91F72D9A936D57122			